

**Boletín Mensual n° 8 - 9/2005**  
**Agosto - Septiembre 2005**

INDICE

Editorial

p.1 [La “paradoja del tiempo” en el proceso de adopción](#)

Noticias del CIR

p. 3 [Nuevo proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia](#)

p. 4 [Actualizaciones en la página web](#)

Convención de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional (CLH-1993)

p. 4 [El SSI evalúa la implementación de la CLH-1993](#)

Convenciones y documentos internacionales en materia de derechos del niño privado de familia

p. 5 [Convención de La Haya de 1996: Hungría](#)

Protagonistas en materia de adopción

p. 5 [Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, Colombia y Rumanía](#)

Procedimiento

p. 5 [Tailandia: cuotas para los adoptantes extranjeros](#)

Derechos del niño

p. 6 [Chile: los plazos en el proceso de consentimiento a la adopción](#)

p. 9 [China: un país de origen en el que las adopciones nacionales y el acogimiento familiar estarían desarrollándose](#)

Recursos interdisciplinarios

p. 10 [En ciertas sociedades, la adopción internacional está confrontada a formas más tradicionales de «adopción» o de «acogimiento familiar»](#)

Próximas conferencias, seminarios, coloquios y cursos

p. 11 [Canadá, Francia, Países Bajos y Reino Unido](#)

EDITORIAL

## La «paradoja del tiempo» en el proceso de adopción

*Una de las dificultades del proceso de adopción consiste en encontrar un equilibrio entre dos objetivos aparentemente contradictorios: por una parte, la necesidad de tomar el tiempo de identificar la mejor solución permanente para el niño; y por otra parte, la necesidad de que el niño no permanezca demasiado tiempo en la incertidumbre de una solución provisional (institución residencial o familia de acogida).*

**E**l tiempo en el proceso de adopción y en particular en la verificación de la adoptabilidad del niño, juega un papel crucial. No es indiferente para ninguno de los actores de la adopción: el niño, los padres de origen y los padres adoptivos.

Se pueden diferenciar varias situaciones. Algunos padres, a pesar de todas las ayudas del Estado, no pueden hacerse cargo de su hijo y

deciden confiarlo en adopción. En otros casos, en los que la adopción es considerada como el proyecto de vida permanente más adecuado para el niño (véase el Editorial 7/2005), y cuando no existe consentimiento parental (abandono, desamparo, etc.) es una autoridad pública la que debe declarar la adoptabilidad del niño. Después

la situación varía dependiendo de que se encuentre o no una familia adoptiva nacional.

### **Situaciones en las que los padres consienten la adopción**

En los casos en los que los padres de origen se plantean confiar su hijo en adopción, los padres y el niño deben recibir *un acompañamiento psicosocial* para evaluar la posibilidad de preservar y reforzar sus lazos afectivos o, si fuese necesario, informarles de las consecuencias de la adopción y preparar una separación digna. Este acompañamiento debería comenzar antes del nacimiento del niño y continuar durante el procedimiento de adopción (incluso después de forma voluntaria).

El acompañamiento es esencial para garantizar la libertad y la información necesaria para tomar la decisión. Supone la existencia de *un plazo legal de reflexión previo al consentimiento*. En ciertos países existe alternativa o simultáneamente *un plazo de retracto del consentimiento* de las madres y padres de origen. En numerosas legislaciones, el plazo de reflexión a partir del nacimiento varía entre 30 días y 3 meses. El plazo de retracto del consentimiento es aproximadamente de uno o dos meses. La duración de un plazo de reflexión es importante debido a la gravedad de la decisión de adopción; evita principalmente que los padres deban dar su consentimiento en un momento de desasosiego como es el nacimiento. La utilidad de un plazo de retracto adicional puede ser discutida, ya que a veces aumenta la inseguridad de la situación del niño.

Ciertas madres de origen cambian de opinión durante el transcurso de estos plazos. Sin embargo, la mayoría de ellas, sobretudo cuando han sido acompañadas durante su embarazo, desean dar su consentimiento rápida y definitivamente a la adopción de su hijo. Están principalmente motivadas por su voluntad de que el niño beneficie lo antes posible de la seguridad psicológica y jurídica de la colocación en una familia adoptiva y su deseo de comenzar el proceso de «luto» de su hijo.

### **Situaciones de ausencia del consentimiento de los padres de origen**

En el caso de abandono de un niño sin mención de su identidad u otras formalidades legales, es necesario *un plazo para que las Autoridades adopten las medidas activas de búsqueda de la familia de origen*. Si esta es encontrada, se inicia el acompañamiento psicosocial precedentemente mencionado.

En los otros casos, en los que la adopción es considerada como la medida más adecuada para un niño cuyos padres no consienten (porque han desaparecido o no se encargan adecuadamente del cuidado de su hijo: niños dejados en una institución residencial y visitados en raras ocasiones...), es una autoridad judicial o administrativa la que debe decidir en su lugar. En el caso de los niños institucionalizados que reciben en raras ocasiones la visita de sus padres, es necesario *un plazo legal para trabajar con los padres y darles una oportunidad para restablecer el contacto y/o mejorar los cuidados, antes de pronunciar, eventualmente, la adoptabilidad forzosa del niño*. Este plazo puede variar de varios meses a un año, incluso dos años.

### **Plazo ligado a la subsidiariedad de la adopción internacional**

De acuerdo con las convenciones internacionales (véase los Editoriales 2/2005 y 3/2005), la adopción internacional es subsidiaria a la adopción nacional. Este principio implica también que se respete un *plazo para buscar activamente, en el país de origen, una familia adoptiva* que corresponda a las necesidades del niño. Este plazo varía en la práctica de varios meses a un año.

### **Las consecuencias del paso del tiempo para el niño**

Por otra parte, hay que recordar que *la percepción del tiempo es diferente para el niño (para el que un mes puede representar una eternidad...) que para el adulto. Además el transcurso del tiempo conlleva consecuencias importantes para el desarrollo del niño*.

Durante los diferentes plazos ya mencionados, el niño es, en principio, colocado en una institución residencial o una familia de acogida. Además de inseguridad, en numerosos países sufre de la insuficiencia de estímulos, que puede perjudicar de manera importante su desarrollo. *La duración de los plazos legales debe ser por tanto discutida en el interés del niño. Las condiciones de vida física y emocional de los niños en estas situaciones temporales deben ser objeto de un seguimiento por parte de profesionales, y su duración reducida a lo estrictamente necesario*.

En ciertos países, cuando los padres dan su consentimiento no definitivo (durante el plazo de retracto) o en otras situaciones en las que la adoptabilidad es incierta, puede ocurrir que sin esperar el niño sea acogido por los candidatos adoptantes para ofrecerle lo antes posible los beneficios de la vida familiar. La precariedad de este acogimiento es entonces grande, puesto que el niño comienza ya el apego a su nueva familia,

cuando la decisión sobre su adoptabilidad no es todavía definitiva. Salvo que se trate de un procedimiento largo y complicado de adoptabilidad forzosa, durante el transcurso de la cual el niño se debilita en una institución residencial, semejante situación, contraria a la CLH-1993 (arts. 16, 17 y 29) debe ser evitada.

### «Plazo razonable» “versus” rapidez

Según el artículo 35 de la CLH-1993 «las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción». Según el Informe explicativo de la CLH-1993 (nº 546), «la formulación del artículo 35 fue juzgada como “demasiado general e impersonal”. Se ha observado sin embargo, que los expedientes debían ser examinados con cuidado antes de llegar a una decisión sobre la adopción y que el hecho de acelerar el procedimiento podría ser contrario al interés superior del niño».

Por tanto pensamos que la noción de «plazo razonable» podría ser más adecuada que la de «rapidez» para transmitir la necesaria preocupación por el paso del tiempo en un procedimiento de adopción profesional y centrado en el niño.

### Conclusión

La gestión atenta y activa del tiempo por parte de todos los actores profesionales contribuye a la

vez a un control precoz de los beneficios de la adopción considerada, al acompañamiento de los niños y familias, al respeto de la prioridad al apoyo de la familia de origen, a la subsidiariedad de la adopción internacional y a la seguridad jurídica de la colocación preadoptiva.

Se trata por tanto de *evitar que los niños sufran inútilmente en situaciones provisionales. Para ello hay que revisar sistemáticamente la situación de los niños con dificultades familiares* (véase Editorial 7/2005), para que una decisión se tome a su debido tiempo. Pero se trata al mismo tiempo de *rechazar toda urgencia falsa* para dejar a cada actor de la adopción la posibilidad de una evolución personal y garantizar el profesionalismo del proceso adoptivo.

Finalmente, todos los profesionales deberían buscar un equilibrio entre el plazo razonable que permita garantizar los derechos de todos y el profesionalismo del procedimiento.

Pueden consultar ejemplos en la práctica sobre el tema en la rúbrica «Derechos del niño: Chile» de este Boletín. Y también los Boletines 65: Chile y en el 68-69: Filipinas. Informe explicativo de la CLH-1993: <http://hcch.e-vision.nl/upload/expl33e.pdf>. Los precedentes Editoriales se encuentran a su disposición en la página web: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/editoriatronc\\_di.html](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/editoriatronc_di.html)

*El equipo del SSI/CIR*

## NOTICIAS DEL CIR

### • El SSI/CIR lanza un nuevo proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia

Este nuevo proyecto propone una nueva visión a la vez temática y sistemática de la problemática y la acción en favor de los niños privados de familia o con riesgo de serlo, que necesitan ser adoptados o que ya lo han sido. En este sentido, constituye un complemento del Boletín Mensual del SSI/CIR que se concentra esencialmente en los avances recientes. Este proyecto está concebido como un marco teórico y práctico dirigido a los profesionales, en particular a aquellos que trabajan en países en vías de desarrollo o de transición. No obstante, las personas interesadas que residan en otras regiones también encontrarán en él informaciones útiles.

#### ¿En qué consiste este proyecto?

En agosto de 2005 se ha comenzado con la difusión mensual de fichas temáticas de información, a los colaboradores del SSI/CIR. Cada ficha será consagrada a un aspecto particular de la problemática planteada. Estas fichas estarán repartidas en tres capítulos

1. La implementación de una política global de la infancia y la familia.
2. El desarrollo del procedimiento de adopción.
3. Las particularidades de la adopción internacional.

Estas fichas pretenden ser pluridisciplinarias. Abordarán las cuestiones examinadas desde un punto de vista a la vez jurídico y psicosocial y propondrán, llegado el caso, reflexiones éticas.

Estas fichas pretenden responder a las necesidades que se dan en la práctica y ambicionan suscitar un intercambio de experiencias entre los participantes de diferentes países. Todos ellos podrán proponer adaptaciones y evocar experiencias particulares.

Estas fichas serán actualizadas periódicamente y podrán ser consultadas en la página web del SSI/CIR.

**¡Su opinión nos interesa!** A priori, ya ha recibido la primera ficha y puede encontrarla igualmente en nuestra página web ([www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/body\\_tronc\\_di.html#Fichas](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/body_tronc_di.html#Fichas)). Para comunicarnos sus comentarios o señalarnos un posible problema de distribución, no dude en escribirnos a [irc-cir@iss-ssi.org](mailto:irc-cir@iss-ssi.org).

También nos interesaría recibir los datos de otros actores profesionales de los derechos del niño privado de familia (autoridades, organismos de acogimiento, organismos de adopción, ONGs, investigadores, profesionales de terreno y personas-recursos) a los que pudiera resultar útil recibir nuestro boletín y nuestras fichas temáticas en su país. ¡Gracias por adelantado!

### • Actualizaciones en la página web

Se han añadido dos documentos en nuestra página web en la rúbrica Documentos de interés:

- *Proposición de reglas internacionales para la protección de los niños privados del cuidado de sus padres: esquema general*, Grupo de trabajo de las ONGs, Ginebra, enero de 2005: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/NGOGpGuideOverview130905ESP.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/NGOGpGuideOverview130905ESP.pdf). Este texto constituye un seguimiento, por el grupo de trabajo de las ONGs sobre los niños privados del cuidado de sus padres, del documento de trabajo elaborado conjuntamente por el UNICEF y el SSI sobre la necesidad de reglas internacionales para los niños desprovistos del cuidado de sus padres (véase el Editorial 72-73 [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Edito.72-73.esp.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Edito.72-73.esp.pdf)). El objetivo principal de estas reglas debería ser garantizar, por una parte, que los niños no sean colocados si no es necesario fuera de su hogar y, por otra parte, que esta forma de cuidado sea de un tipo y de una calidad conforme a los derechos y a las necesidades específicas del niño concernido.

- *La Convención de La Haya de 29 de mayo de 1993: Análisis jurídico*, Isabelle Lammerant, actualizado en abril de 2005 [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/IL-AnalysejuridiqueFRA.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/IL-AnalysejuridiqueFRA.pdf). Este análisis jurídico de la convención, escrito en francés, comprende seis puntos; la dimensión universal; la dimensión ética; la cooperación internacional; la posibilidad de delegación de las competencias del Estado a profesionales; el mecanismo concreto de la adopción; y el reconocimiento de pleno derecho de las adopciones realizadas según la Convención.

## CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1993 SOBRE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL (CLH-1993)

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: [http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=text.display&tid=20](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=text.display&tid=20)

## El SSI evalúa la implementación de la CLH-1993

*Con el objetivo de preparar la Comisión Especial del 17 al 23 de septiembre 2005, el SSI comunica sus preocupaciones sobre las tendencias actuales y los entresijos de la adopción internacional.*

**P**ara preparar la Comisión Especial de la Conferencia de La Haya que se reunirá del 17 al 23 de septiembre de 2005 para evaluar la aplicación de la CLH-1993 (véanse los Boletines 2/2005 y 71), el SSI ha elaborado un documento que pone en relieve sus principales temas de preocupación. Estos han sido identificados gracias al aporte de la red del SSI así como a nuestra amplia experiencia en contactos con todos nuestros interlocutores de los países de origen y de acogida; *aprovechamos esta ocasión para agradecer de nuevo a todos los que nos hecho llegar sus experiencias en la práctica y sus preocupaciones.*

El documento de evaluación del SSI trata de los puntos siguientes: la evolución actual y las tendencias de la adopción internacional, así como sus consecuencias para el interés superior del niño; determinar un proyecto de vida permanente para cada niño privado de familia, principalmente por aplicación del principio de subsidiariedad de la adopción internacional; la adopción internacional de niños con necesidades especiales; la adopción de niños extranjeros a través de organismos

acreditados o de forma independiente; la acreditación y la autorización de los organismos de adopción; las implicaciones del artículo 29 de la CLH-1993 sobre el “matching” y las adopciones directas; la adopción de un niño miembro de la familia de los adoptantes; casos de violación de la CLH-1993 por el recurso a la adopción nacional; el principio de no discriminación entre niños que benefician de adopciones conformes a la Conferencia de La Haya y no conformes.

Este documento está disponible en inglés en la página web del SSI en la dirección: [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/EvaluationSSICLH2005.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/EvaluationSSICLH2005.pdf). También puede encontrarse en la página web de la Conferencia de La Haya, así como las respuestas de los países al cuestionario enviado por la Oficina Permanente para preparar la Comisión Especial, el proyecto del orden del día de la Comisión, una nota de la Oficina Permanente sobre los temas de acreditación y un proyecto de Guía de buenas prácticas: [http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=progress.listing&cat=8](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=progress.listing&cat=8).

Agradecemos de antemano todas las reacciones a nuestro documento y por su puesto les

## OTRAS CONVENCIONES Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA

### Convención de La Haya de 1996: Hungría

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: [http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=conventions.status&cid=70](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.status&cid=70).

La Conferencia de La Haya relativa a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños fue firmada por Hungría el

4 de julio de 2005. La convención está actualmente en vigor entre diez países y además la han firmado otros diecinueve.

Véanse también los Boletines 70, 72-73 y 3/2005.

### PROTAGONISTAS EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina permanente de la Conferencia de La Haya

[http://hcch.e-vision.nl/index\\_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69](http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69)

- **Alemania:** Este país ha puesto al día los datos de la Autoridad Central común de los länder de Bremen, Hamburgo, Baja Sajonia y Schleswig-Holstein, así como la lista de sus organismos acreditados.
- **Austria, Canadá (Nueva Escocia, Ontario e Isla del Príncipe Eduardo) y Colombia:** Estos países o provincias han puesto al día los datos de sus Autoridades Centrales.
- **Bulgaria:** Este país ha puesto al día los datos de sus organismos acreditados.
- **Rumania:** Como ya lo habíamos anunciado en el Boletín mensual 70, en aplicación de la *Ley 274/2004 sobre la creación, la organización y el funcionamiento de la Oficina Rumana para las Adopciones*, la precedente Autoridad Nacional para la Protección de la Infancia y la Adopción ha sido dividida en dos:
  - *la Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos del Niño*, que coordina las actividades de protección de los derechos de los niños
  - *la Oficina Rumana para las Adopciones*: con competencias en adopción nacional e internacional. Los datos de la nueva Autoridad Central son: Oficina Rumana para las Adopciones, 29 rue Muzeul Zambaccian, district 1, Bucarest 011872; Tel.: +40 (21) 230 1362; fax: +40 (21) 230 1320. Recordamos, que la adopción internacional está limitada en Rumania. Sólo los abuelos que viven fuera de Rumania podrán adoptar a su nieto si éste necesita ser adoptado internacionalmente: véase Boletín 70.

---

## PROCEDIMIENTO

### Tailandia: cuotas para los adoptantes extranjeros

Las Autoridades tailandesas han adaptado el número máximo de expedientes de los candidatos adoptantes a las necesidades de sus niños.

Las Autoridades centrales de Australia (Australian Capital Territory, New South Wales, Queensland, Victoria, Western Australia y Tasmania), Bélgica (Comunidad francesa), Canadá (Québec), Dinamarca, Suecia y Suiza nos han informado que las autoridades tailandesas les han atribuido una cuota máxima de nuevos expedientes de candidatos adoptantes para 2005. Después de la moratoria tailandesa sobre el envío

de nuevas solicitudes de adopción de niños pequeños sanos en 2003 y 2004 (véase los Boletines 60-61 y 63), estas Autoridades centrales de países de acogida han recibido la autorización de enviar a Tailandia un número limitado de expedientes de candidatos adoptantes para 2005. Según los países de acogida, esta cuota varía entre 18 y 50.

Según el SSI/CIR, estas prácticas de moratoria y de cuota parecen presentar el interés de vincular

el número de solicitudes de adopción internacional a las necesidades estimadas de los niños (véase el Editorial 60, [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Edi](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Edi)

[to.65.esp.pdf](http://to.65.esp.pdf)). Sin embargo, el SSI/CIR no ha sido informado de la clave de repartición utilizada por las autoridades tailandesas para determinar las diferentes cuotas de los países de acogida.

---

## DERECHOS DEL NIÑO

### CHILE: Los plazos en el proceso de consentimiento a la adopción

*Aunque la espera de un niño en una institución puede tener consecuencias negativas para éste, es importante el trabajo realizado con la familia de origen. Hay que tratar de buscar un equilibrio en los plazos del proceso de adopción nacional.*

Tal y como explicamos en el Boletín Mensual 65, la Ley Chilena sobre la Adopción (LA) de 1999 fue modificada en octubre de 2003. Entre los objetivos de la reforma estaba el promover una mayor celeridad en el proceso previo a la adopción para evitar que el niño permanezca tiempo largo en una institución (ver también Editorial de este número). Dos años después de la reforma queremos analizar como se aplica la mencionada ley en los casos en que la familia de origen, y en especial la progenitora, expresan su voluntad de entregar al niño/a ante un juez competente de menores (art. 8.a y 9 LA).

#### Acompañamiento antes de consentir a la adopción

Antes de comenzar la tramitación judicial de un proceso previo a la adopción por esta causal de consentimiento, las mujeres embarazadas (en promedio de 6 meses), o que justo acaban de tener al niño, deben acudir a organismos públicos o privados en busca de ayuda y consejo. Sólo en algunos casos el progenitor también está presente para apoyar la cesión o para averiguar como puede quedarse con el niño.

En el organismo acreditado de adopción (OAA) "Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana" (que es uno de los tres OAs existentes en el país y trabaja en la adopción nacional) las progenitoras pueden ser atendidas de forma ambulatoria (cuando son citadas o lo requieren) o se pueden internar en el Hogar San José (recinto habitacional del organismo que las acoge por el tiempo que sea necesario). En ambos casos *son acompañados por una dupla profesional (psicólogo y asistente social) con el objetivo de reflexionar sobre la decisión*. Además también participan en al menos una reunión legal donde se les explica el significado del proceso legal de adopción. Este proceso culmina con la toma de una decisión de manera libre.

A esta etapa se le llama discernimiento previo y en éste, los profesionales buscan las redes familiares y los propios recursos psicológicos y sociales de estas madres. En caso de persistencia en la entrega del niño para la adopción, la apoyan en dicha decisión. Este proceso de discernimiento se da *antes, durante y después del parto*.

#### Periodo de reflexión inexistente en la ley, pero aplicado cada vez más en la práctica

La ley chilena no establece un periodo de reflexión obligatorio tras el nacimiento y antes de consentir a la adopción. Al contrario, y *en violación del art. 4.c.4. de la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional de 1993*, establece que los padres pueden consentir a la adopción antes del nacimiento de su hijo (art. 10 LA).

Sin embargo, tanto la Autoridad Central (el Servicio Nacional de Menores, SENAME) como la Fundación San José no avalan esta posibilidad de consentir antes del nacimiento. El SENAME en sus "Orientaciones técnicas (2000-2002)" señala que "dado el alto número de desistimientos después del parto, SENAME aconseja no propiciar este procedimiento, ya que actuaría como un elemento de presión para los padres y eventualmente atentaría en contra del interés superior del niño. Al respecto se ha dispuesto que desde las Unidades de Adopción de SENAME no se iniciarán procedimientos destinados a entregar al niño en adopción antes de su nacimiento, salvo situaciones muy justificadas y que tengan relación única y exclusivamente con el riesgo de vida del niño(a)". Además es preceptiva la autorización previa del SENAME para que un juez acepte dicho consentimiento. De hecho, el mencionado artículo 10 sólo se ha aplicado desde 1999 en tres casos extremos.

*En la práctica, las progenitoras consienten a la adopción ante un tribunal al menos un mes*

*después del parto.* La experiencia demuestra que el proceso de discernimiento puede decantar en ese espacio de tiempo, sobretodo si se cuenta con cuatro meses para reflexionar en los casos en que la mujer embarazada ha llegado con seis meses de gestación.

*Entre un 40 o 50% de estas progenitoras decide hacerse cargo del hijo tanto durante el embarazo como después del parto.* En caso contrario, se inicia el procedimiento previo a la adopción mediante un escrito presentado por el OAA, el cual es *acompañado por informes emitidos por la dupla profesional.* La progenitora es citada a declarar al Tribunal y *a partir del día que efectúa dicha declaración, tiene 60 días para retractarse* (art. 9 LA).

En el caso de que sólo hubiese consentido uno de los dos progenitores, dentro de los tres días el juez tomará las medidas pertinentes para obtener la declaración del otro progenitor.

### **Periodo de retractación**

Transcurridos los 60 días (periodo de retractación) se entiende que la progenitora no se ha arrepentido de su deseo de ceder voluntariamente al hijo en adopción. Este trámite en algunos casos se realiza a través de una *comparecencia personal de la progenitora en el tribunal.* Sin embargo, en la mayoría de los casos, la Fundación San José desde hace unos meses ha erradicado esta práctica, ya que es *suficiente no asistir a la comparecencia para entender que ratifica su consentimiento.*

Ello hace pensar en los beneficios que tendría *el establecimiento de un plazo legal de reflexión antes de consentir en vez de un plazo de retractación,* que podría hacer que la adoptabilidad fuese declarada definitiva más rápidamente. Además evitaría la dificultad emocional adicional que supone para los progenitores tener que ir a ratificar.

Tras la ratificación se solicita *sentencia sobre la adoptabilidad (susceptibilidad) del niño* y ésta es dictada *en un plazo promedio de 30 días.* Aunque la reforma de 2003 rebajó este plazo legal a 10 días (art. 9.3 LA), en la práctica se mantiene la demora en resolver sobre la adoptabilidad de un niño.

Finalmente, *en un plazo promedio de 15 días se le notifica la sentencia* a la progenitora y *tras 10 días (art. 17 LA) sin interposición de recursos,* la sentencia queda ejecutoriada (firme).

### **Entrega del cuidado personal provisorio a los candidatos adoptantes**

Tras dicha sentencia firme, y en un plazo aproximado de 15 días, el OAA presenta ante el

tribunal uno o tres expedientes de candidatos adoptantes nacionales, previamente declarados como idóneos por el OAA o la Autoridad Central (el Servicio Nacional de Menores).

El hecho de presentar uno o tres expedientes varía según los tribunales. Unos tribunales confían en la capacidad técnica e interdisciplinaria del OAA para seleccionar a los candidatos que logren satisfacer mejor las necesidades de un niño en particular. *Sin embargo, otros tribunales requieren al OAA que les presente tres alternativas,* y es el juez quien elige a quienes a su juicio son los más idóneos.

Tras la comparecencia de los candidatos adoptantes, el juez emite una resolución judicial mediante la cual les otorga el cuidado provisorio del niño, y se autoriza el egreso del niño de la casa de acogida para entregarlo a los candidatos adoptantes seleccionados.

Hoy en día, se están entregando a los recién nacidos adoptables (tras el consentimiento de sus padres) bajo cuidado personal provisorio de los candidatos adoptantes nacionales, cuando *los niños tienen sobre los 8 meses* de vida. Antes de la reforma se entregaban a los 5 meses o 5 meses y medio. Aunque paradójicamente la reforma ha reducido legalmente los plazos procesales para el procedimiento previo, en la práctica estos han aumentado. Todo ello sin contar con factores que pueden producirse durante la tramitación legal, tales como la búsqueda de familia de origen, desaparición de la progenitora, demora adicional del tribunal, etc.

Tras la entrega del niño, los candidatos adoptantes deben acudir cuanto antes (en la práctica suele ser un mes) al tribunal competente para presentar su solicitud de adopción.

### **Difícil equilibrio**

Una vez más vemos lo difícil que es en la práctica encontrar un equilibrio entre por un lado, el tiempo para trabajar con la familia de origen y elaborar un proyecto de vida permanente para el niño, y por otro, el tiempo que un niño pasa en institución antes de ser adoptado. De hecho, en la institución los niños carecen de la estabilidad y continuidad que aporta una familia adecuada. Y esto puede dificultar el futuro apego entre el niño y sus padres adoptivos, así como el desarrollo integral del niño.

Las condiciones legales procesales se superponen en Chile a dificultades inevitables (ver Editorial) para alargar, probablemente de forma discutible, los plazos del proceso previo a la adopción.

- Esto se plantea por ejemplo al estudiar el procedimiento que han de seguir los padres que quieren consentir a la adopción de su hijo y en los casos en que no existe ningún proceso contencioso en contra de tal decisión: *¿es realmente necesario un procedimiento judicial de adoptabilidad, que incluye múltiples plazos (ver el esquema presentado al final), cuando la adoptabilidad, como en la mayoría de países, podría ser declarada legalmente mediante el registro del consentimiento de los padres por el tribunal, tras un periodo de reflexión?*
  - También nos preguntamos si no se ganaría tiempo y seguridad jurídica si, como en otras legislaciones, *el OAA – ya que es un organismo profesional controlado por el Estado – tuviera la potestad de decidir el matching.* Muchos países no consideran necesario que el juez tenga la potestad sistemática (salvo en los casos en que exista un problema probado en la familia adoptiva) de poder elegir el mismo entre tres parejas de candidatos presentados por el OAA.
- El rol del juez debería ser el de declarar la adopción y verificar la adaptación positiva del niño a su familia adoptiva. ¿No sería suficiente, como en la mayoría de los países, una sola intervención judicial al final del proceso psicosocial, y no tres (declaración de

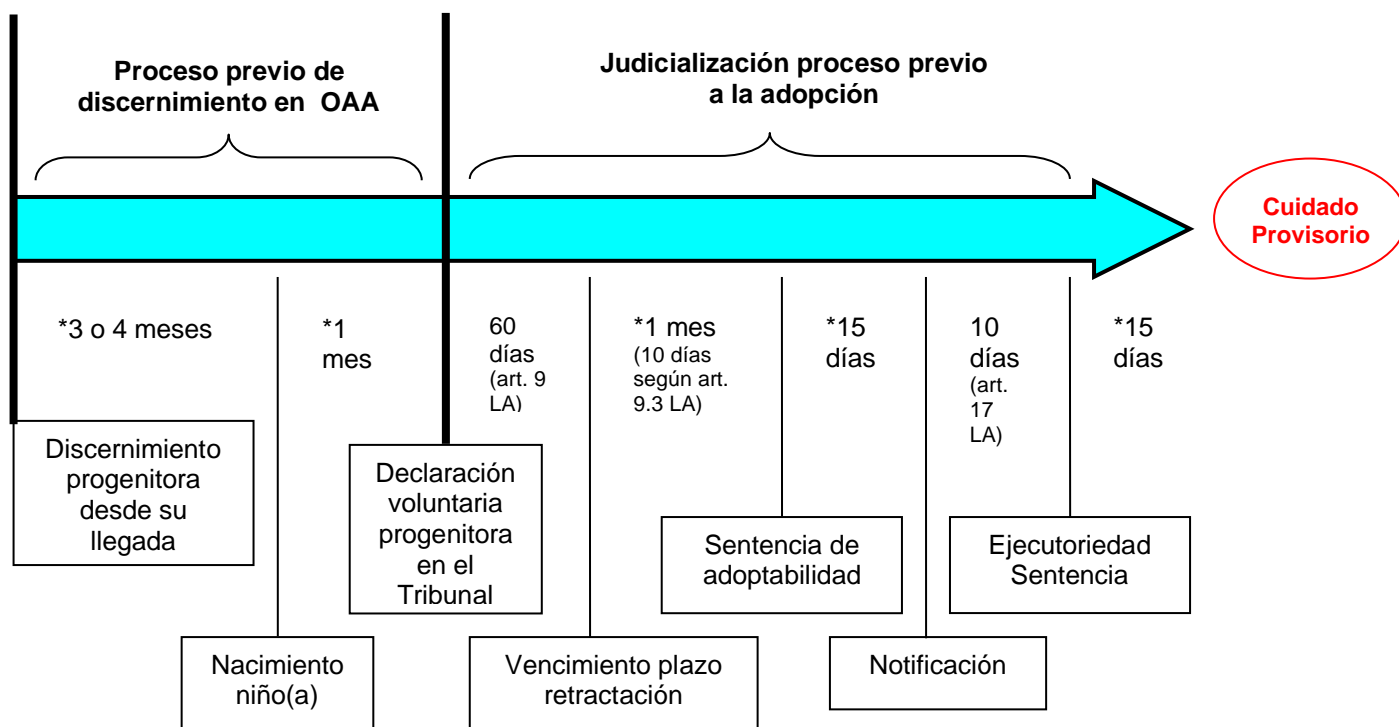
adoptabilidad, entrega del niño y adopción)? La adopción requiere un trabajo psicosocial y legal. Debe existir una buena coordinación entre las instancias psicosociales y jurídicas, y evitar que los segundos comiencen de nuevo el trabajo de los primeros. Esta coordinación existe ya en la mayoría de países, incluyendo en la adopción nacional en los países de acogida.

La situación chilena demuestra la importancia de un acompañamiento psico-social de las progenitoras que desean entregar su hijo en adopción. También evidencia la importancia tener disposiciones legales que ofrezcan todas las garantías para los derechos de los niños y sus progenitores. Sin olvidar la necesidad de acelerar el proceso y colaborar entre las OAA y tribunales, para ofrecer al niño, en el plazo más rápido posible, la seguridad de una familia adoptiva.

*Pueden también consultar, en el Boletín 68-69, Filipinas, otro ejemplo de práctica en la que se otorga más tiempo al trabajo con la familia y a la búsqueda de una familia nacional antes de que el niño sea adoptable internacionalmente.*

*Fuente: Paula Arroyave, abogada, Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana, Santiago, Chile, [paulaarroyave@fundacionsanjose.cl](mailto:paulaarroyave@fundacionsanjose.cl).*

#### Procedimiento previo en Tribunales (8.a Ley de Adopciones): Cesión voluntaria



\*Plazos estimados promedio en la práctica.



## China: Un país de origen en el que las adopciones nacionales y el acogimiento familiar estarían desarrollándose

*La ascensión de la clase media en China, la influencia de Occidente, los cambios de mentalidad y los avances legislativos son factores que contribuyen al aumento de las adopciones nacionales y de los acogimientos familiares en China.*

**S**egún un artículo de Sarah Schafer, publicado el 25 de julio en el diario *Newsweek Internacional*, el número de adopciones nacionales en China se habría triplicado entre 1996 (con 14 800 niños adoptados) y 2003. Por otra parte, un número todavía más grande de acogimientos familiares ha sido recensado.

### **Evolución social, económica y legislativa**

Los tabúes culturales (vergüenza de su infertilidad, preocupación por el qué dirán, limitación de la caridad al círculo familiar) y las dificultades económicas que constituían un freno a la adopción en China se habrían esfumado. Además, la reforma de la ley sobre la adopción en 1999 habría también contribuido al desarrollo de la adopción nacional. *Los candidatos adoptantes que tengan ya un niño pueden a partir de ahora adoptar un niño huérfano o abandonado que viva en una institución residencial y cuyos padres biológicos no hayan sido encontrados.* Esta reforma permite así compensar la política del hijo único, que fue puesta en práctica cuando finalizó la presidencia de Mao Zedong en 1979. Esta política pretende reducir la natalidad en China limitando a uno el número de hijos por familia. Su aplicación, a veces estricta, parece sin embargo que se suaviza actualmente.

### **Hacia una solución familiar permanente para los niños institucionalizados**

*Un número considerable de niños viven en instituciones residenciales en China: 50 000 según el artículo de Sarah Schafer; «16 000 huérfanos y lactantes son acogidos en los establecimientos públicos y municipales administrados por el Estado en diciembre de 1993» según el informe que China presentó al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1995. Las condiciones de vida en estas instituciones pueden ser a veces muy difíciles. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación a este respecto en sus observaciones finales en 1996. Se mostró así «extremadamente preocupado ante la situación de los niños colocados en instituciones de protección social, donde los índices de mortalidad son alarmantes». Por otra parte, recomendó la adopción de medidas «para permitir la supervisión efectiva del personal*

*y el examen periódico del tratamiento al que son sometidos los niños en estos establecimientos».*

Según el artículo de Sarah Schafer, desde hace ya varios años, las familias chinas han empezado a acoger estos niños institucionalizados. Así, en ciudades como Beijing, Shanghai, Guangzhou et Tianjin, 10 000 niños han sido colocados en familias. Para muchas de ellas este acogimiento se habría transformado después en adopción.

Según el artículo de Sarah Schafer, el gobierno chino fomenta estos movimientos. Habría creado, en particular, una organización independiente dirigida a reformar el sistema de las instituciones infantiles. *En 2002, esta organización habría lanzado una campaña destinada a convencer a la población china de que los niños institucionalizados no pertenecen a estas instituciones residenciales y que deberían poder beneficiar de un ambiente familiar.*

### **Desarrollo del acogimiento familiar en otros países de origen**

China no es el único país de origen donde la cultura de la adopción y del acogimiento familiar se está desarrollando a nivel nacional. Se ha podido observar una experiencia similar por ejemplo en Brasil (véase el Boletín 65). Esto refleja los avances significativos que se están dando en ciertos países de origen en los que la protección de los niños tiende a desarrollarse hacia *un acogimiento familiar, a nivel político, jurídico y cultural.*

Esta tendencia permite la aplicación del *principio de subsidiariedad de la adopción internacional* garantizado por el art. 21-b de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y el párrafo 3 del preámbulo y el art. 4-b de la Convención de La Haya de 1993. En consecuencia, a largo plazo, esto tendría por efecto reducir el número de niños pequeños adoptables internacionalmente (véase a este respecto el artículo de Nigel Cantwell, *Adoption internacional – Comentario del número de niños «adoptables» y del número de personas que quieren adoptar a nivel internacional*, [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/CantwellIntercountryAdoptionFRA.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/CantwellIntercountryAdoptionFRA.pdf)). Esta política permite además evitar el desarraigo de los niños y asegurar lo mejor posible la continuidad de su desarrollo, en el seno de un ambiente cultural y familiar adaptado a sus necesidades.

Fuentes: Autoridad Central china, China Center of Adoption Affairs, [www.china-ccaa.org/zxwj/030209pgzd-english.htm](http://www.china-ccaa.org/zxwj/030209pgzd-english.htm); Comité de los derechos del niño de las Naciones Unidas, [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.11.Add.7.Fr?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.11.Add.7.Fr?OpenDocument);

[www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.15.Add.56.Fr?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.15.Add.56.Fr?OpenDocument) ; informaciones orales recibidas de varias Autoridades Centrales de países de acogida; "China : Charity Begins at Home" (China: La caridad comienza en casa), de Sarah Schafer, Newsweek International, 25 de julio de 2005, <http://msnbc.msn.com/id/8598730/site/newsweek>.

---

## RECURSOS INTERDISCIPLINARIOS

### En ciertas sociedades, la adopción internacional está confrontada a formas más tradicionales de «adopción» o «acogimiento familiar»

La obra colectiva «De la adopción: prácticas de filiación diferentes», coordinada por Isabelle Leblic, saca a la luz los múltiples modos de filiación, acogimiento y adopción que hay en el mundo.

**D**ecir «mi padre», «mi madre», «mi hijo» o «mi hija» no tiene la misma connotación en todas las regiones del mundo. Aunque en Occidente, el vínculo de filiación es generalmente exclusivo y está principalmente basado en un vínculo biológico – los niños no tienen más que un padre y una madre, generalmente los dos seres que lo han concebido – esta concepción no es universal. En numerosas sociedades, un niño puede tener varios padres y madres. A este parentesco se le llama clasificadorio, es decir, que está fundado en criterios de relaciones sociales, que neutralizan la distinción entre familiares directos y familiares colaterales (tíos, tías...).

Estas múltiples concepciones de la filiación, ¿tienen una influencia sobre las prácticas de adopción o de acogimiento (los autores hablan de transfert/circulación de niños)?, ¿hay modos de filiación que se prestan más que otros a estas prácticas? Estas son las cuestiones que exploran los autores del libro "De l'adoption: des pratiques de filiations diferentes" (De la adopción: prácticas de filiación diferentes), escrito en francés y dirigido por Isabelle Leblic. Del él se desprende, especialmente, una confrontación entre «adopción» tradicional y adopción internacional, cuya concepción es muy occidental, como lo subraya en varias ocasiones la obra de antropología precitada, en la que han colaborado especialistas de diferentes continentes, incluidas las sociedades musulmanas.

#### Varios padres, varias madres

En Brasil por ejemplo, existe una larga tradición local de acogimiento infantil, sobretudo en los barrios pobres. Claudia Fonseca revela en su artículo que de 120 familias contactadas a lo largo de una investigación realizada entre 1985 y 1990, un centenar de personas habían pasado su

infancia junto a diferentes madres: madre biológica, madrinas, abuelas y además madre de *criação* (madre de crianza). Los niños así "compartidos" entre diferentes familias adquieren nuevos padres y nuevos hermanos y hermanas sin que esto conlleve obligatoriamente la ruptura de las relaciones anteriores, al contrario. En particular, la madre de *criação* nunca es confundida con la madre biológica.

Esta práctica informal, actualmente en clara disminución, se encuentra confrontada a las prácticas oficiales de la adopción nacional e internacional, provocando a veces situaciones de total incompreensión. Estos malentendidos fueron sobretudo frecuentes en los años ochenta, durante el desarrollo de las instituciones residenciales. Muchos padres biológicos confiaban sus hijos a estas instituciones como los hubieran confiado a una madre de *criação*, es decir, pensando que podían recuperarlo en todo momento. Muchos de ellos, por lo tanto, quedaron estupefactos cuando supieron que su hijo había sido adoptado cuando venían a buscarle, a veces varios años más tarde. Actualmente, la adopción plena, practicada en Brasil, sigue siendo muy distante de las concepciones brasileñas tradicionales del acogimiento infantil, que supone la continuidad y la perpetuación de los diversos vínculos sociales que se han creado en torno del niño.

Esta extensión del parentesco y esta continuidad de los vínculos creados de esta forma no existen únicamente en Brasil. Así, entre los *Kanaks paicî de Nueva Caledonia*, todos los tíos paternos del niño son «padres» y todas sus tías maternas son «madres», explica Isabelle Leblic.

En Haití, según Chantal Collard, el acogimiento familiar local e informal forma parte integrante de la cultura, pero una parte de estos niños son colocados como empleados domésticos (los

restavec), a menudo en casa de un padrino o una madrina. Los padres biológicos se sienten, sin embargo, siempre libres de localizar y de desplazar a sus hijos como lo estimen necesario o apropiado dependiendo de la situación, por razones principalmente económicas.

### Varias razones posibles de la adopción tradicional

En numerosas poblaciones, *la adopción o el acogimiento familiar tradicional* – cuya distinción es muy eurocéntrica revela Claudia Fonseca en su capítulo consagrado a Brasil – *no tiene únicamente su fundamento en el abandono o la pérdida de los padres*. Según las poblaciones, pueden responder a necesidades económicas, servir para compensar la infertilidad de una pareja, sellar una relación de amistad, reparar un perjuicio, pagar una deuda, contribuir a la formación del niño. *El acogimiento del niño se convierte por lo tanto en un verdadero regulador social*. En Polinesia o en la Reunión, por ejemplo, el acogimiento infantil se inscribe en esta lógica y constituye un elemento clave de la estructura social, según Jean-Vital de Monléon y Laurence Pourchez.

Los modos de filiación, acogimiento y adopción son pues muchos en el mundo. Por lo tanto, según Claudia Fonseca, en las sociedades en las que tradiciones y adopción internacional

cohabitan, parece importante *respetar las formas de acogimiento tradicional y reconocerlas como alternativas en el seno de la modernidad*.

Según el UNICEF y el SSI, estas prácticas informales de acogimiento familiar deben centrarse en la búsqueda prioritaria del interés superior del niño, que debe ser protegido de toda forma de explotación a las cuales pueden a veces dar lugar. Incluso aunque estas prácticas presentan a menudo importantes ventajas para los niños concernidos, deberían estar sometidas a reglas mínimas internacionales y nacionales en cuanto a su apoyo, su seguimiento y su control (véase el Editorial del Boletín 72-73, [www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Tronc\\_DI/documents/Edito.72-73.esp.pdf](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/Edito.72-73.esp.pdf)).

Respecto a la práctica específica de la adopción internacional, es todavía más importante que los actores informen correctamente a las familias de origen, para que estas sepan claramente lo que su abandono o consentimiento implica. Su preparación debe ser realizada cuidadosamente, al igual que la de los niños confiados en adopción y la de su familia adoptiva.

Fuente: *De l'adoption : des pratiques de filiation différentes*, bajo la dirección de Isabelle Leblic, Clermont-Ferrand, Presses universitaires Blaise Pascal, coll. Anthropologie, 2004, 340 pp

### PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS Y CURSOS

- **Canadá:** *Stage professionnel sur l'enfant adopté et sa famille (Formación profesional sobre el niño adoptado y su familia)*, Le monde est ailleurs, Montreal, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2005. El equipo de “Le monde est ailleurs” (véase el Boletín 63) ofrece, en francés, un nuevo programa de conocimientos fundamentales, clínicos y de intervención preventiva y terapéutica: un curso de formación producido y pensado especialmente para los profesionales canadienses y extranjeros que trabajan o que trabajarán con niños adoptados así como con sus familias en periodo pre y postadopción internacional. *Temas:* conocimientos teóricos y prácticos sobre el cuidado de la salud, la alimentación, el crecimiento, el desarrollo, el apego, la personalidad, el aprendizaje y la identidad del niño y del adolescente y esto desde una perspectiva dinámica y familiar. *Animadores:* Jean-François Chicoine, pediatra, Johanne Lemieux, asistente social, Patricia Germain, enfermera, Christiane Bastien, fisioterapeuta, Renée Séguin, investigadora en psicología y otros colaboradores. *Contacto:* Julie Leblanc, « Le monde est ailleurs », 18, rue Claude, Pointe-des-Cascades (Québec), JOP 1M0 ; tel. : 1-450-424-2491 ; fax : 1-450-424-4038 ; [julie.leblanc@meanomadis.com](mailto:julie.leblanc@meanomadis.com); [www.meanomadis.com](http://www.meanomadis.com).
- **Francia:** *Les adoptions tardives : aspects psychologiques, juridiques et cliniques (Las adopciones tardías: aspectos psicológicos, jurídicos y clínicos)*, COPES en colaboración con la MAI y DGAS, París, 14 – 18 de noviembre de 2005. Este curso será animado por Omblin Ozoux – Teffaine, psicóloga, con la participación de varios especialistas. *Temas abordados:* los niños adoptados en el extranjero, como los niños pupilos en Francia, son cada vez más mayores en el momento de su adopción; las adopciones tardías, ¿son siempre deseables y posibles?; el establecimiento de una relación en las adopciones tardías implica la colaboración de todas las personas que rodean al niño; los actores

sociales son confrontados al abandono, pero más frecuentemente a una progresiva falta de cuidados; la difícil cuestión de una demanda ante la justicia; los argumentos que justificarán una decisión judicial compatible con el interés superior del niño; el seguimiento y el tratamiento de las situaciones familiares después de una adopción tardía; la búsqueda de sus orígenes por parte del niño adoptado tardíamente. Este curso está destinado a los participantes de la adopción y de la ayuda a la infancia. *Contacto:* 20 rue de Dantzig, 75015 París ; tel. : +33 1 53 68 93 40 ; fax : +33 1 53 68 93 45 ; [copes-formation@wanadoo.fr](mailto:copes-formation@wanadoo.fr); [www.lecopes.com](http://www.lecopes.com).

- **Países Bajos:** Recordatorio de la Conferencia (véase el Boletín mensual 3/2005) *100 Years of Child Protection, a National and International Perspective. Recommendations for the Future (100 años de Protección de la infancia, una perspectiva nacional e internacional, recomendaciones para el futuro)*, Universidad de Ámsterdam, 28-30 de noviembre de 2005, [www.childprotection2005.nl/index.php](http://www.childprotection2005.nl/index.php).
- **Reino Unido:** *Caring for troubled children. What works in training parents and carers to become more effective? (Cuidar a los niños problemáticos. ¿Cuáles son las formaciones que funcionan para ayudar a los padres y a las otras personas que se encargan del cuidado de los niños a ser más eficaces?)*, British Association for Adoption & Fostering (BAAF – La asociación británica para la adopción y el acogimiento familiar), Londres, 24 de noviembre de 2005. *Temas:* Los niños adoptados y acogidos presentan a menudo dificultades emocionales y comportamientos desafiantes como resultado de experiencias hostiles y relaciones problemáticas y discontinuas. Resulta evidente que incluso las personas más sensibles y sacrificadas dedicadas al cuidado de los niños pueden necesitar ayuda respecto de las estrategias de educación parental que se deben adoptar para cubrir las diversas necesidades de los niños trastornados. *Objetivos:* promover un debate nacional sobre diversas intervenciones de educación parental en relación con la adopción y el acogimiento familiar; explorar los fundamentos teóricos de diferentes estrategias de educación parental; adquirir conocimientos de la investigación de cómo cada estrategia funciona mejor en la práctica – y con qué grupos de niños; pensar cómo estas intervenciones pueden ser utilizadas en la práctica por las familias adoptivas y de acogida; lanzar una discusión sobre la manera en que estas intervenciones pueden ser suministradas / sostenidas por profesionales de disciplinas diferentes en agencias diferentes. Dirigido a los profesionales de la adopción, las personas adoptadas, los padres adoptivos, las familias de origen y las familias de acogida. *Contacto para la inscripción:* Kay Mirza, BAAF, Skyline House, 200 Union Street, Londres SE1 OLX; tel.: +44 020 7593 2074; fax: +44 020 7593 2001; [Kay.Mirza@baaf.org.uk](mailto:Kay.Mirza@baaf.org.uk); [www.baaf.org.uk](http://www.baaf.org.uk).

*Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser introducido en una página web.*

*El índice de los Boletines 1997 – 2005 se encuentra en la dirección Internet:*  
[www.iss-ssi.org/Resource\\_Centre/Reference/A\\_propos/a\\_propos.html](http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html), ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.